

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 0345/2014

A la : Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de Ley de Regiones Únicas de Planificación.

Ref. : Oficio No. 000235 de fecha, 06/10/2014
Exp. No.02047

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa del Congreso esta sustentada en el Artículo 93, numeral 1) literal d): *Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;*

Y el artículo 196, que expresa: **Artículo 196.- La región.** *La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas.*

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, por su naturaleza de ley orgánica, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 112, que expresa textualmente lo siguiente: **Artículo 112.- Leyes orgánicas.** *Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.*

Análisis Legal, Constitucional y Técnico

Del contenido del proyecto, hemos observado lo siguiente:

1.- El proyecto de ley amerita una minuciosa revisión de los vistos, puesto que los mismos no solo ameritan su adecuación técnica, en tanto no mencionan la fecha de la promulgación de las disposiciones, sino que, por igual, se requiere una revisión de su nombre correcto, tal y como dichas leyes fueron publicadas en la Gaceta Oficial.

2.- Es necesaria una revisión de los artículos, principalmente en su división interna, en tanto lo recomendable es el uso de numerales para dicha división, no literales.

Asimismo, la delimitación y clasificación por regiones dispuesta en el artículo 7 esta expresada en cuadros y la misma es incorrecta desde el punto de vista técnico-legislativo. Lo adecuado es la clasificación utilizando numerales y literales

3.- Es necesario hacer una revisión de las disposiciones finales y transitorias, a los fines de adecuarlos a las técnicas legislativas.

Impacto de Vigencia

Este proyecto se enmarca dentro del doxier de iniciativas que la constitución prevee que se realizará. En efecto, antes de la entrada en vigor de la carta magna de 2010, el ordenamiento territorial y la planificación se realizaba por decreto, pero la Constitución cambió tal criterio y remitió a ley dicho reordenamiento, ley que, sin embargo, no ha sido aun aprobada.

Por tanto, esta iniciativa es necesaria dentro del contexto de su mandato constitucional, necesidad y orientación, en tanto cumple con un objetivo esencial del Estado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director